



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 14 JUN. 2018

OK

S.G.A.



C.R.A.  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

003611

Señor (a):  
**JAIRO GARCIA ZAPATA**  
LABORATORIO CLÍNICO HERGAR  
Calle 20 No. 16 - 97  
Sabanalarga – Atlántico

Ref: Auto No. 00000776

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1726 - 062  
I.T.: No. 001130 del 20 de octubre de 2017  
Proyectó: Emilio Peñaranda H. Abogado Contratista  
Superviso: Amira Mejía, Profesional Universitaria //

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PEX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



4/01/18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. 00000776 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JAIRO GARCIA ZAPATA, EN RELACION AL LABORATORIO CLINICO HEGGAR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA -ATLANTICO"**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución N°00583 del 18 de agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011, El Decreto 780 del 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras actividades, al señor **JAIRO GARCIA ZAPATA**, en relación al Laboratorio Clínico Hurgar, ubicado en el municipio de Sabanalarga- Atlántico, que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico No. 001130 del 20 de Octubre, del 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

El Laboratorio Clínico Hergar del Municipio de Sabanalarga (Atlántico), se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

Toma de muestra.  
Laboratorio clínico de primer nivel de atención.

La entidad presta sus servicios en horas hábiles de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 m, y de 2:00 pm a 4:00 pm, los días sábados de 7:00 am a 12:00 m, con una cantidad de 5 pacientes atendidos por día.

**CUMPLIMIENTO:**

Auto N°375 del 20 de mayo de 2011. Notificado el 19 de julio de 2011	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Laboratorio Clínico Jairo García (Hergar) de Sabanalarga Atlántico, para que en un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"><li>• Presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS), presentar contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales, al igual que los recibos de recolección de los últimos tres (3) meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información</li></ul>	No cumplió. No se registró información en el expediente.

*Japata*

AUTO No. 00000776 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SENOR JAIRO GARCIA ZAPATA, EN RELACION AL LABORATORIO CLINICO HERGAR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA -ATLANTICO"**

<p>deberá seguir enviando esta información semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por el Laboratorio donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, BBO5, DQO, Solidos suspendidos totales y Fecales, estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado Municipal. Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.</li><li>Presentar un informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses el cual deberá contener, informe de cumplimiento a la implementación del PGIRHS, programas de capacitación al personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales RH1 y RHPS volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuos, de igual forma cumplir con lo establecido en el Artículo 10 Decreto 4741 de 2005. Los requerimientos realizados una vez presentados, deberá seguir enviándose la información semestralmente.</li><li>Llevar el diligenciamiento del registro de generadores de residuos peligrosos, el Laboratorio Clínico Jairo García (Hergar), mostro las caracterizaciones de los residuos generados donde se proyecta el promedio mensual de residuos peligrosos y apporto los recibos de la empresa Transportamos donde demuestra que el laboratorio genera menos de 10 Kg/mes razón por la cual están exento de realizar</li></ul>	<p>No cumplió. No se registra información en el expediente.</p> <p>Se evidencia en el expediente información de los Formatos RH1 de los meses correspondientes de enero a abril de 2011. Información enviada mediante Radicado N° 6780 del 19 de julio de 2011.</p> <p>No aplica, de igual forma al momento de la visita de seguimiento ambiental la entidad apporto información de los recibos de recolección descritos, en la Tabla N°3, donde se pudo verificar que la entidad genera menos de 10 Kg/mes.</p>
--	--

Japoa

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000776      2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SENOR JAIRO GARCIA ZAPATA, EN RELACION AL LABORATORIO CLINICO HERGAR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA -ATLANTICO”**

este registro como lo establece e parágrafo 1 Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005.	
---	--

Auto N°500 del 03 de julio de 2013. Notificado el 22 de julio de 2013.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Laboratorio Clínico Hergar de Sabanalarga Atlántico, para que de manera inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Enviar contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales Transportamos AL S.A E.S.P, al igual que los recibos de recolección de los últimos tres meses, donde identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y de acuerdo a su renovación.</li> <li>• Presentar un informe sobre las gestiones realizadas en los últimos tres (3) meses del informe de cumplimiento a la implementación del PGRHS, programas de capacitación al personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuos.</li> <li>• Realizar caracterizaciones de sus aguas residuales producidas por el Laboratorio, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura BB05, DQO, Solidos suspendidos totales y Fecales, estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres (3) días de</li> </ul>	<p>No cumplió. No se registró información en el expediente.</p> <p>No cumplió. No se registró información en el expediente.</p> <p>No cumplió. No se registró información en el expediente.</p>

*Japaca*

AUTO No. 00003776 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SENOR JAIRO GARCIA ZAPATA, EN RELACION AL LABORATORIO CLINICO HERGAR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA -ATLANTICO"**

muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado Municipal de Sabanalarga - Atlántico.	
--	--

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

Se practicó a las instalaciones del laboratorio Clínico Hergar, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016 donde se observó:

Durante la visita de seguimiento ambiental, el Laboratorio no aportó el contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los Residuos peligrosos Hospitalarios y Similares generados; sin embargo; se evidenciaron recibos de recolección emitidos por la empresa Transportamos A.L. S.A E.S.P. Con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada, información descrita en la Tabla No 3. De igual manera en la tabla se refleja que los recibos de recolección emitidos por la empresa especializada no tienen consecución por lo que se demuestra que los residuos infecciosos están siendo almacenados por más de 7 días, teniendo en cuenta el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002. Información requerida en el Auto N°375 del 20 de mayo de 2011 Notificado el 19 de julio de 2011 y reiterada en el Auto N°500 del 03 de julio de 2013. Notificado el 22 de julio de 2013 y no enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

**Cantidad y Tipo de Residuos Generados Por Laboratorio Hergar**

Mes	Biosanitarios	Cortopunzantes	Subtotal
<b>Marzo</b>			
28/03/2017	2Kg		2Kg
<b>Total</b>	<b>2Kg</b>		<b>2Kg</b>
<b>Abril</b>			
26/04/2017	1Kg	1Kg	2Kg
<b>Total</b>	<b>1Kg</b>	<b>1Kg</b>	<b>2Kg</b>
<b>Julio</b>			
26/07/2017	2Kg		2Kg
<b>Total</b>	<b>2Kg</b>		<b>2Kg</b>

Los residuos ordinarios son entregados a la empresa Triple A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección diaria.

Actualmente el Laboratorio no se encuentra realizando el pesaje diario de los residuos generados.

Al momento de la visita de inspección, la entidad no aportó los formatos RH1 Y RHPS teniendo en cuenta lo establecido los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002. Información requerida en el Auto N°375 del 20 de mayo de 2011. Notificado el 19 de julio de 2011 y reiterada en el Auto N° 0500 del 03 de julio de 2013. Notificado el 22 de julio de 2013. El Laboratorio envió información de los formatos RH1, los cuales no están diligenciados de acuerdo a la norma, correspondiente al primer semestre de 2011 mediante Radicado N°6780 del 19 de julio de 2011 y al primer semestre de 2014 mediante Radicado N° 7352 del 20 de agosto de 2014 a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A; sin embargo, no ha sido reiterativo en el envío de la información la cual debe ser trimestral.

*Japax*

AUTO No. 00000776 2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SENOR JAIRO GARCIA ZAPATA, EN RELACION AL LABORATORIO CLINICO HEGGAR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA -ATLANTICO”**

Actualmente el Laboratorio, no cuenta con las hojas de seguridad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.

En cuanto a los residuos generados son embalados, según el tipo de residuo, sin embargos estos no son rotulados ni etiquetados, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de mayo del 2016.

El Laboratorio, no aporó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios Generados en la Atención en salud y Otras Actividades, PGIRASA, teniendo en cuenta lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016. Actualmente cuenta con un Manual de Higiene y Seguridad.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental al Laboratorio, no presentó el cronograma de actividades, ni las actas de capacitación. Información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A la cual fue requerida mediante Auto N°375 del 20 de mayo de 2011. Notificado el 19 de julio de 2011 y reiterada en el Auto N°500 del 03 de julio de 2013. Notificado el 22 de julio de 2013.

El Laboratorio Clínico Hergar, no cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos; sin embargo, los residuos están siendo dispuestos en dos recipientes, teniendo en cuenta el tipo de residuo (ordinarios e infecciosos), los cuales se encuentran ubicados en un baño sin cumplir así con el mínimo de características establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños, actividades de limpieza, procedimientos del Laboratorio Clínico y lavado de material los cuales son vertidos al servicio de alcantarillado Municipal.

El agua utilizada para la prestación de estos servicios y actividades desarrolladas en el Laboratorio Clínico Hergar, es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P.

**REVISION DEL EXPEDIENTE 1726-062.**

Actualmente el Laboratorio cuenta con un proceso de investigación iniciado en el Auto N° 706 del 18 de septiembre de 2014, por el incumplimiento de la realización de caracterización de aguas residuales dispuesta en los Autos N° 582 del 30 de junio de 2010. Notificado el 19 de julio de 2010, N°375 del 20 de mayo de 2011. Notificado el 19 de julio de 2011 y el N°500 del 03 de julio de 2013. Notificado el 22 de julio de 2013. Cabe resaltar que el Auto N°582 del 30 de junio de 2010. Notificado el 19 de julio de 2010 corresponde a un inicio de investigación y formulación de cargos, por presunta violación del Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 del 02 de agosto de 2007, del cual el Laboratorio fue exonerado por esta Corporación mediante Resolución N°402 del 03 de junio de 2011. Notificado el 19 de julio de 2011, teniendo en cuenta que mediante concepto técnico N° 799 del 22 de octubre de 2010 se pudo de 2007; del cual el Laboratorio evidenciar al momento de la visita de seguimiento los recibos de recolección de la empresa Transportamos AL S. A E.S.P en donde Laboratorio generó menos de 10 Kg/mes.

Los Autos anteriormente mencionados han sido evaluados anteriormente mediante los Conceptos Técnicos N°799 del 22/10/2010, N° 919 del 24/10/2012 y N°946 de 2013.

**CONCLUSIONES.**

Una vez realizado la visita de seguimiento ambiental al Laboratorio Clínico Hergar de Sabanalarga (Atlántico) y revisada la información del expediente N°1726-062 se puede concluir:

*Japocat*

AUTO No. 00000776 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SENOR JAIRO GARCIA ZAPATA, EN RELACION AL LABORATORIO CLINICO HERGAR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA -ATLANTICO"**

1. El Laboratorio Clínico Hergar, no ha dado cumplimiento al requerimiento del estudio fisicoquímico de aguas residuales dispuestas mediante los Autos N°375 del 20 de mayo de 2011. Notificado el 19 de julio de 2011 y N° 500 del 03 de julio de 2013. Notificado el 22 de julio de 2013.
2. El Laboratorio, no aportó al momento de la visita de seguimiento el contrato con la empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final; sin embargo mediante los Radicados N°233 del 16 de enero de 2009 y N° 7352 del 20 de agosto de 2014, el Laboratorio envió a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A copia del contrato suscrito con la empresa especializada Transportemos A.L S.A E.S.P con número de servicio 0027 de 2006. El cual actualmente cuenta con una frecuencia de recolección mensual.
3. El Laboratorio, no aportó durante la visita de seguimiento el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 de 2016. Actualmente cuenta con un Manual de Higiene y Seguridad el cual fue enviado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A mediante Radicado N° 584 del 30 de enero de 2007.
4. El Laboratorio, no cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos; sin embargo, los residuos están siendo dispuestos en dos recipientes teniendo en cuenta el tipo de residuo (ordinarios e infecciosos), los cuales se encuentran ubicados en un baño sin cumplir así con el mínimo de características establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.
5. El Laboratorio Clínico Hergar de Sabanalarga (Atlántico) aportó en la visita realizada recibos de recolección donde se pudo verificar que actualmente continúa generando menos de 10 Kg/mes, razón por la cual no requiere de inscripción en el aplicativo como Generador de Residuos y Desechos Peligroso RESPEL.
6. Teniendo en cuenta los servicios prestados, el número de pacientes atendidos y la cantidad de residuos generados según recibos de recolección aportados durante la visita (Tabla N°3), el Laboratorio Clínico Hergar de Sabanalarga (Atlántico), se considera un usuario de **menor impacto**.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** El Laboratorio Clínico, no ha realizado estudio fisicoquímico de aguas residuales; sin embargo, deberá realizar el respectivo trámite con el fin de verificar si cumple con la normatividad ambiental vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015) debido a que sus vertimientos líquidos van directamente al servicio de alcantarillado Municipal. Información requerida mediante el Auto N°375 del 20 de mayo de 2011. Notificado el 19 de julio de 2011 y reiterada en el Auto N°500 del 03 de julio de 2013. Notificado el 22 de julio de 2013.

**Permiso de Concesión de Agua:** No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas entidad no están orientados a la mitigación, corrección prevención y control de los impactos potenciales

Japach

AUTO No. 00000776 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SENOR JAIRO GARCIA ZAPATA, EN RELACION AL LABORATORIO CLINICO HERGAR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA -ATLANTICO"**

derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(..)"*.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos Naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos»*, Como también *«Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados»*.

Decreto 780 del 06 de mayo de 2016. En su Artículo 2.8.10.6, establece las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

Jairo

AUTO No. 00000776 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SENOR JAIRO GARCIA ZAPATA, EN RELACION AL LABORATORIO CLINICO HERGAR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA -ATLANTICO"**

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir al señor **JAIRO GARCIA ZAPATA** en relación al Laboratorio Clínico Hergar ubicado en el Municipio de Sabanalarga- Atlántico, para que dé cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior;

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Requerir al señor JAIRO GARCIA ZAPATA identificado con C.C. No 3.779.043 en relación al Laboratorio Clínico Hergar, ubicado en el municipio de Sabanalarga - Atlántico, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, informe detallado de la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses en cumplimiento a la norma.

*Japate*

AUTO No. 00000776 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SENOR JAIRO GARCIA ZAPATA, EN RELACION AL LABORATORIO CLINICO HERGAR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA -ATLANTICO"**

2. Deberá presentar certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados por el Laboratorio, al igual que las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de la empresa especializada.
3. Deberá presentar el cronograma de actividades 2017 y acta de capacitación realizadas hasta la fecha, del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Laboratorio.
4. Deberá diligenciar y presentar las hojas de seguridad suministradas a la empresa especializada en la recolección, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6, Numeral 8 del Decreto 780 de 2016, obligaciones del generador.
5. Deberá realizar el debido rotulado y etiquetado de los residuos hospitalarios generados por los servicios prestados por el Laboratorio, antes de ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6, Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, obligaciones del generador.
6. Deberá presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios Generados en la Atención de salud y otras Actividades, PGIRASA según lo establecido en el Título 10 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, teniendo en cuenta los servicios que presta y los términos de referencia adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
7. Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente expedido por Cámara de Comercio.
8. Deberá construir un área de almacenamiento central destinada para el depósito temporal de los residuos generados por el Laboratorio para la posterior entrega a la empresa especializada el cual debe cumplir con el mínimo de características establecidas en el Numeral 7.2.6.2 del Manual de procedimiento para la gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
9. No Deberá almacenar los residuos infecciosos por más de 7 días, debido a sus características y posible descomposición de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002, razón por la cual la recolección de este tipo de residuo deberá ser realizada en un tiempo máximo de siete (7) días.
10. Deberá realizar y presentar una caracterización de aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos suspendidos, Sólidos Totales, pH, temperatura, NMP de Coliformes fecales/100ml, NMP de Coliformes totales/100ml, Caudal, de igual forma en el estudio de las aguas residuales.
11. Deberá tener contemplado, los parámetros establecidos en el Artículo 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente, dado que el Laboratorio, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta por cuatro (4) alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, en sus parámetros mencionados anteriormente anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la

*Japich*

AUTO No. 00000776 2018

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SENOR JAIRO GARCIA ZAPATA, EN RELACION AL LABORATORIO CLINICO HERGAR UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA -ATLANTICO"**

adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

a. Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

b. En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante horas hábiles que presten sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.

c. Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°001130 del 20 de octubre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

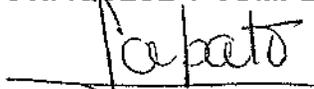
**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

24 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL